

TRATADOS DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS INVERSIONES.

POR: LILIAN BENGOCHEA¹

Resumen

El material aborda un estudio sobre los Tratados de Promoción y Protección de las Inversiones suscriptos por el Paraguay. El término “inversión extranjera” se transformó en un imperativo de crecimiento económico y desarrollo, por lo que los Estados, para conseguir tales fines, recurrieron a soluciones bilaterales, modificando la legislación nacional y suscribiendo tratados bilaterales de inversiones extranjeras. La incorporación de una serie de estándares de protección como trato justo, cláusulas de expropiación, de nación más favorecida, como condición para la participación de inversores extranjeros en la prestación de servicios públicos de los Estados son un claro ejemplo de esta nueva realidad. De esta manera, el régimen de promoción y protección de inversiones extranjeras ha venido constituyéndose en un nuevo “subsistema” jurídico internacional, sus particularismos normativos y su propio mecanismo de solución de controversias, a través de tribunales arbitrales internacionales. El favorecimiento de la inversión trae consigo el fomento de la creación de empleos y el desarrollo o la transferencia de tecnologías. Este objetivo descansa en el hecho inobjetable de que un Tratado Bilateral, con normas claras y de necesaria ejecución destinadas a proteger al inversionista extranjero, reduce los riesgos que éste pueda enfrentar; establecen la voluntad de incrementar la cooperación económica en beneficio mutuo, la intención de crear y mantener condiciones favorables para las inversiones provenientes de una de las partes realizadas en el territorio de la otra parte, y reconocen en forma expresa la necesidad de promover y proteger dichas inversiones.

ABSTRACT

The material discusses a study on treaties for the promotion and protection of investments signed by Paraguay. The term "foreign investment" was transformed into an imperative of economic growth and development, so that States, for such purposes, resorted to bilateral solutions, modifying the national legislation and signing bilateral treaties of foreign investment. The incorporation of a series of standards of protection as fair treatment, expropriation clauses, most favored nation, as a condition for the participation of foreign investors in the provision of public services of the States are a clear example of this new reality.

In this way, the regime for the promotion and protection of foreign investments has been forming a new legal international "subsystem", its normative particularisms and its own mechanism for settlement of disputes through international arbitration tribunals. Facilitating the investment brings with it the promotion of job creation and development or technology transfer.

This objective rests on the unobjectionable fact that a Bilateral Treaty, with clear rules and required implementation to protect the foreign investor, reduces the risks that this may face; they establish the desire to increase economic cooperation to mutual benefit, intended to create and maintain favorable conditions for investments coming from a

¹ Abogada y Notaria. Especialista en Educación Superior por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Especialista en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Asunción.

party in the territory of the other party, and recognize expressly the need to promote and protect these investments.

Históricamente, la economía paraguaya se ha sostenido mayormente con la producción agrícola, ganadera y forestal, sin mayores procesos de transformación o industrialización de materias primas y hasta hoy continua en torno a estas actividades la mayor parte de las exportaciones del país.

Luego de su independencia, el Paraguay, se caracterizó por una economía sostenida autárquicamente, con mínimos contactos diplomáticos o comerciales con el extranjero, como medio de defensa de su amenazada soberanía.

Luego de la Guerra de la Triple Alianza, a la que se tuvo que enfrentar nuestro país, determinó la casi total aniquilación de la economía y de la población del Paraguay, viéndose forzado tras el conflicto a una masiva venta de tierras públicas para captar inversiones extranjeras.

A raíz de la guerra, el país quedó convertido en ruinas y su población diezmada, ni hablar de su economía ya que todo se perdió a consecuencias de la guerra: plantaciones, animales, industrias, comercios y grandes extensiones de tierras.²

A partir de la década siguiente, hubo un repunte impulsado sobre todo por la inversión pública y por la estabilidad política que llegó a alcanzarse con los años. Este crecimiento llegó a su apogeo en la década de 1970, gracias a dos acontecimientos relevantes: la construcción de la represa hidroeléctrica de Itaipú, en conjunto con el Brasil sobre el río Paraná y la represa binacional de Yacyreta con Argentina, lo que le asegura una fuente importante de ingresos a pesar de que deberían introducirse varias modificaciones de manera a beneficiar en condiciones de igualdad a nuestro país.

El Paraguay ha sufrido diversos altibajos debido a las desacertadas políticas públicas sumadas a los problemas recesivos de la economía en el resto de la región, no obstante, durante las últimas décadas vienen proliferando leyes, tratados y otros instrumentos normativos, tendientes a otorgar una mayor seguridad jurídica a inversionistas extranjeros que movilizan recursos hacia países de menor desarrollo. El Paraguay no ha quedado aislado de los esfuerzos de integración regional, con lo que abre las expectativas de un mercado amplio para quienes decidan emprender actividades productivas en el país.

La Constitución Paraguaya de 1992 incluye diversos artículos que apuntan a asegurar el libre desarrollo de las actividades mercantiles en el país, sin distinguir entre emprendimientos nacionales y extranjeros. El artículo 107 de la C.N. prevé que los habitantes puedan dedicarse a la actividad de su preferencia y garantiza la competencia en el mercado; por su parte, el artículo 108 establece que los bienes de producción nacional y los de procedencia extranjera, introducidos legalmente, circularan libremente dentro del territorio de la república. El artículo 109, garantiza la inviolabilidad de la

² Bengoechea Rolón, Felipe E. (2013). Humaitá en la Post Guerra. Primera Edición. Ed. Don Bosco. Asunción, Paraguay, pág. 62

propiedad privada, la que solo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública previo pago de justa indemnización.

El Paraguay ha introducido, sobre todo en los últimos años, importantes cambios en su legislación interna a fin de suscribir instrumentos internacionales de trascendencia en el tema. A continuación, se hace referencia a la normativa actualmente vigente en el país, teniendo en cuenta todos los Tratados de Promoción y Protección de las Inversiones suscritos por el Paraguay y que hasta la fecha suman más de 20 tratados.

1) DATOS RELEVANTES DEL PARAGUAY

El país se divide en dos regiones: la región Occidental posee tierra apta para la ganadería. La región Oriental con tierra fértil, apta para la agricultura, regada por ríos y arroyos, posee dos recursos hídricos importantes: el Río Paraguay que recorre el territorio de Norte Sur; el Río Paraná desemboca en el Río de la Plata. Su clima es sub tropical con una temperatura media de 21° a 30° grados.

La economía es de libre empresa, pequeña y abierta al mercado internacional, el 45,6 % de las exportaciones de Paraguay van destinadas al MERCOSUR. La producción es eminentemente agrícola, ganadera y de servicios³.

2) RÉGIMEN COMERCIAL Y DE INVERSIONES

POLÍTICA COMERCIAL

La política comercial del Paraguay persigue asegurar e incrementar la participación del país en el comercio internacional y fomentar de esta manera el desarrollo económico y social. En este contexto, la política comercial busca fomentar el desarrollo de los sectores competitivos mediante una protección arancelaria baja y uniforme, coherente con otros instrumentos de la política económica y conforme a los compromisos contraídos en el ámbito internacional. La política de negociaciones comerciales apunta a la apertura de los mercados contiguos y extra - regionales, en el marco de una estrategia tendiente a ampliar y a diversificar el comercio internacional. El Paraguay considera que los acuerdos de integración regional son un complemento de sus propias medidas de apertura del mercado y de la apertura de los mercados multilaterales.

La inversión genera formación de capital e influye en la capacidad de la producción, del empleo y del consumo. El nivel de la inversión, influye tanto en la producción real como en el nivel de desarrollo económico del país.

Características del Paraguay

- Paraguay con un sistema económico basado en el libre comercio
- Sistema de cambio libre
- Libre importación y exportación
- Liberación de impuestos a las inversiones
- Libre movimiento de capital
- Prudente programa de estabilización monetaria, con ajustes fiscales, para respaldar el control de la inflación.

³ Ministerio de Agricultura y Ganadería.
<http://www.mag.gov.py/INVERSION%20EN%20PARAGUAY.pdf>

3) MARCO NORMATIVO

Según el orden de prelación establecido en la propia Carta Magna, las disposiciones constitucionales prevalecen contra cualquiera de inferior rango que pudiera contradecirlas. Luego vienen los tratados y demás instrumentos internacionales ratificados por el país, las leyes dictadas por el Congreso y los cuerpos normativos que sean su consecuencia (Decretos, Resoluciones, Ordenanzas, etcétera), en ese orden⁴.

En la cúspide del sistema, la Constitución Paraguaya de 1992 incluye diversos artículos que apuntan a asegurar el libre desarrollo de las actividades mercantiles en el país, sin distinguir entre emprendimientos nacionales y extranjeros. Así, el Artículo 107 prevé que los habitantes pueden dedicarse a la actividad de su preferencia y garantiza la competencia en el mercado. Mientras que el Artículo 108 establece que los bienes de producción nacional y los de procedencia extranjera, introducidos legalmente, circularán libremente dentro del territorio de la República. El Artículo 109, por su parte, garantiza la inviolabilidad de la propiedad privada, la que sólo podrá ser expropiada por causa de utilidad pública previo pago de justa indemnización.

A nivel de tratados internacionales, el Paraguay se encuentra adherido a esfuerzos mundiales, como los de la Organización Mundial de Comercio⁵, del cual es miembro fundador, y regionales, como los de la Asociación Latinoamericana de Integración⁶ y del Mercado Común del Sur⁷, entre otros tendientes a eliminar o reducir barreras en el intercambio económico o relacionamiento de los países soberanos.

Deseosos de contribuir al logro de objetivos comunes, mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción substancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional, el Paraguay se convirtió en Parte Contratante del GATT⁸ en 1994.

El Paraguay es miembro fundador del MERCOSUR, que considera como un instrumento para superar las deficiencias estructurales. Dentro de este grupo, el Paraguay ha buscado la adopción de medidas que reduzcan las asimetrías en la región. El proceso de integración regional ha influido considerablemente en el desarrollo del comercio del Paraguay, y la manera específica en que se finalice la unión aduanera incidiría fuertemente en el desarrollo de su economía. El Paraguay también otorga preferencias, entre otros, a los miembros asociados del MERCOSUR.

El Paraguay participa en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y ha firmado acuerdos de alcance parcial con todos sus miembros. Dentro de la ALADI, el Paraguay ha concertado acuerdos de complementación económica con Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela. Como parte del MERCOSUR, el Paraguay está

⁴ Artículo 137, Constitución Nacional

⁵ Ratificado por Ley 444 de 1944. El Paraguay participo en la Ronda Uruguay desde su inicio en el año 1986 (antes de su adhesión al GATT, el 6 de enero de 1994). El Ministerio de Industria y Comercio es el responsable de los compromisos acordados por el Paraguay como miembro de la OMC. http://www.wto.org/spanish/thewto_s/countries_s/paraguay_s.htm.

⁶ Ratificado por Ley 837 de 1980

⁷ Ratificado por Ley 9 de 1991

⁸ ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT de 1947)

negociando acuerdos preferenciales con varios interlocutores comerciales dentro y fuera del hemisferio occidental. El Paraguay también se ha beneficiado de diversas actividades de asistencia técnica organizadas en el marco de la OMC y de otros foros. Participa activamente en el proceso de la Organización y ha formulado numerosas propuestas en el marco del Programa de Doha para el Desarrollo, individualmente o con otros Miembros. Las principales esferas de preocupación del Paraguay son la agricultura y el trato especial y diferenciado de los países en desarrollo sin litoral y con economías pequeñas y vulnerables.

El Paraguay tiene un régimen de inversiones extranjeras relativamente abierto. No hay restricciones a la inversión privada, tanto nacional como extranjera, salvo en algunas actividades reservadas al Estado. El Paraguay trata de mejorar su entorno de inversión mediante mecanismos internacionales y ha suscrito numerosos acuerdos bilaterales sobre promoción y protección de las inversiones y sobre doble imposición. Sin embargo, el Paraguay ha hecho un uso limitado de compromisos bajo el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC para consolidar y mejorar la previsibilidad de su régimen de inversión.

4) LEYES Y REGLAMENTACIONES COMERCIALES

El Paraguay considera que los acuerdos de integración regional son un complemento de sus propias medidas de apertura del mercado y de la apertura de los mercados multilaterales. Las autoridades juzgan que la participación del Paraguay en el MERCOSUR constituye una estrategia importante para la política comercial nacional. Indicaron que, en el ámbito del MERCOSUR, el Paraguay ha impulsado la adopción de orientaciones comerciales más liberales y la definición de un Arancel Externo Común (AEC) consistente con esta orientación.

Las disposiciones de los acuerdos internacionales vigentes que han sido ratificados y publicados en la Gaceta Oficial se aplican directamente, derogando la legislación nacional vigente, y no pueden ser modificados por leyes nacionales posteriores (que no sean ratificadorias de otro acuerdo internacional). Las decisiones, directivas y resoluciones del MERCOSUR requieren aprobación Legislativa cuando se trate de materias que constitucionalmente sean competencia exclusiva del Poder Legislativo, o cuando modifiquen la legislación existente. En casos en que la materia sea de competencia del Poder Ejecutivo, no requieren aprobación legislativa, sino que se publican en el Boletín Oficial del MERCOSUR, se adoptan por decreto dentro del Paraguay, y entran en vigor después de su publicación en la Gaceta Oficial del Paraguay.

Cualquier acuerdo internacional tiene rango inferior a acuerdos internacionales subsiguientes. Por lo tanto, los Acuerdos de la OMC ratificados en 1994 prevalecen sobre el Tratado de Asunción que creó el MERCOSUR en 1991, y sobre todas las normas MERCOSUR anteriores. Los Acuerdos de la OMC también prevalecen sobre las normas MERCOSUR posteriores adoptadas por decreto del Poder Ejecutivo.

No están en vigencia, por no reunirse el requisito de las ratificaciones correspondientes de los países, los Protocolos del MERCOSUR sobre protección y promoción recíproca de inversiones, suscritos ambos por la delegación paraguaya⁹. El Paraguay ha

⁹ Moreno Rodríguez, José Antonio. (2006). Temas de Contratación Internacional, Inversiones y Arbitraje. Ediciones Jurídicas CATENA S.A. Asunción, Paraguay.

ratificado, por Ley 593 de 1995, uno de ellos: el Protocolo sobre Promoción y Protección de Inversiones Provenientes de Estados No Partes del MERCOSUR¹⁰. No ha hecho lo propio con el Protocolo de Colonia para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones en el MERCOSUR.

5) *RÉGIMEN DE INVERSIONES EXTRANJERAS*

El Paraguay tiene un régimen liberal para facilitar la inversión extranjera, no precisa de ninguna autorización gubernamental para llevar a cabo las inversiones; por lo que resulta muy atractiva para el capital extranjero¹¹.

El régimen de inversiones tiene su base legal en dos leyes: la Ley 60/90 y la Ley 117/91.

La Ley 60/90 es una ley de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero, otorga beneficios fiscales a inversiones productivas. El órgano que concede los beneficios es el Consejo de Inversiones presidido por el Ministerio de Industria y Comercio. A esta ley pueden acogerse todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren radicadas en Paraguay, quienes pueden acceder a sus beneficios presentando un proyecto de inversión al Ministerio de Industria y Comercio¹².

Ley N° 2.421/04, modifica la Ley N° 60/90, sobre la reorganización administrativa y el ajuste fiscal. En el capítulo III 4) iii) puede hallarse una descripción detallada de los incentivos concedidos de conformidad con la Ley N° 60/90 y la Ley N° 2.421/04.

La Ley N° 117/91 “De Inversiones”, enuncian los derechos, garantías y obligaciones, mayormente contenidos o desarrollados en la propia Constitución y en otros cuerpos normativos. Si bien la misma establece la igualdad entre las inversiones nacionales y extranjeras (artículos 1 y 2), no establece parámetros para caracterizar a estas últimas.

La Ley 117/91 garantiza un régimen de libertad de cambio sin restricciones, ni para el ingreso y salida de capitales, ni para la remisión al exterior de dividendos, intereses, comisiones, regalías por transferencia de tecnología y otros conceptos¹³. Esta ley también reconoce las inversiones conjuntas entre inversionistas nacionales y extranjeros, bajo la modalidad de “riesgo compartido” u otras, incluyéndose aquí a los entes autárquicos y demás entidades de derecho público de Paraguay¹⁴.

El régimen de inversiones extranjeras en el Paraguay es relativamente liberal. Únicamente se imponen restricciones a las inversiones extranjeras y a la inversión privada en general en algunos sectores reservados para el Estado. La Ley N° 117/91 garantiza la repatriación completa del capital y los beneficios y la concesión de trato nacional a los inversores extranjeros, salvo cuando otras leyes establecen disposiciones en contrario¹⁵, sin embargo, la misma aún no ha sido reglamentada. El derecho a la propiedad privada está garantizado por la Constitución. Las expropiaciones sólo pueden llevarse a cabo por motivos de interés público o social y después del pago de

¹⁰ Decisión CMC 11/94

¹¹ <http://www.mag.gov.py/INVERSION%20EN%20PARAGUAY.pdf>

¹² http://www1.mre.gov.py:82/embaparcolombia/?page_id=122

¹³ Artículo 6.

¹⁴ Artículos 14 y 15.

¹⁵ Ley N° 117/91, de 7 de enero de 1992.

indemnización, con la excepción de los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, sujetos a las disposiciones especiales de la Ley N° 1.863/02.¹⁶

6) GARANTÍA A LAS INVERSIONES¹⁷

- a- Paraguay ha ratificado el Convenio suscripto con la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA).
- b- Convenio sobre incentivos para las inversiones entre el gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de los Estados Unidos de América, la Overseas Private Investment Corporation (OPIC), Institución de EE.UU.
- c- Protocolo de Colonia para la promoción y protección recíproca de inversiones en el MERCOSUR y para la solución de controversias.
- d- Protocolo sobre promoción y protección de inversiones provenientes de Estados no partes del MERCOSUR.

7) ACUERDOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL PARAGUAY EN MATERIA DE INVERSIONES.

- a- Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Naciones de otros Estados (CIADI).
- b- Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII).
- c- Acuerdo de Incentivo y Protección de Inversiones entre la República del Paraguay y el Fondo de la OPED para el Desarrollo Internacional.
- d- Acuerdo con las Naciones Unidas sobre la Promoción de Exportaciones e Inversiones.

8) PROTECCION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS.

Muchos países de América Latina con el fin de acrecentar la protección de las inversiones extranjeras, agilizan la suscripción de tratados con los países “exportadores” de capital. Éstos son confeccionados bajo la estructura normativa establecida por los Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), como se los conoce en el derecho internacional.

Los APPRIs tienen por fin proteger y promover la inversión extranjera efectuada por nacionales o sociedades de uno de los estados contratantes, en el otro Estado contratante, bajo el principio que la IED no solamente es fuente de capital, sino que también es un canal para acceder a tecnologías y habilidades organizativas y gerenciales más avanzadas para el país receptor. Con estos acuerdos los estados contratantes se obligan a no obstaculizar a través de medidas injustificadas o discriminatorias las

¹⁶ Artículo 109 de la Constitución y Ley N° 1.863/02, que establece el estatuto agrario, de enero de 2002.

¹⁷ Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

inversiones que se realicen en sus territorios, estableciendo reglas claras y precisas para proteger las inversiones¹⁸

En los mismos se definen intereses de ambos Estados acorde con sus respectivas legislaciones nacionales, a través de conceptos tales como, inversionista, persona natural, persona jurídica, territorio, facilidades para transferir las utilidades y otros. Asimismo, contiene cláusulas que permiten a cada parte conocer previamente el trato que recibirán sus inversionistas en el territorio de la otra parte contratante, de conformidad con lo establecido legalmente para los nacionales y según las normas del Derecho Internacional. Entonces, un aspecto muy importante de los APPRI es que en ellos se dejan establecidas las vías para solucionar conflictos entre las partes contratantes. Otra garantía importante que se incorpora en estos instrumentos es el acuerdo acerca de las indemnizaciones por expropiaciones, que incluye una definición de las circunstancias bajo las cuales pueden aplicarse las expropiaciones y que siempre deben estar respaldadas por los procedimientos legales correspondientes.

En el MERCOSUR, la Argentina, el Paraguay y el Uruguay han sido los países que han apostado por los APPRI como instrumento de atracción y protección de inversiones, no así el Brasil, que hasta la fecha no posee ningún documento vigente de este tipo¹⁹.

Paraguay tiene acuerdos firmados y vigentes con números países, a partir de los años 90 empezaron a suscribir diferentes instrumentos tendientes a la Promoción y Protección de las Inversiones.

Acuerdos Bilaterales de Inversión Firmados por Paraguay

País	Documento	Ley	Fecha de Suscripción	Entrada en vigor
América del Sur				
Argentina	Convenio sobre inversiones y complementación industrial	Ley 18	20/07/1967	03/10/1969
Bolivia	APPRI	Ley 1891	04/05/2001	04/09/2003
Brasil	Tratado general de comercio e inversiones	Ley 127	27/10/1956	06/09/1957
Chile	APPRI	Ley 897	07/08/1995	17/12/1997
Ecuador	Convenio sobre promoción y protección		28/01/1994	18/09/1995

¹⁸ Observatorio de Economía Internacional. Acuerdo de Inversiones en el Mercosur. Juan Cresta. Marzo, 2012. <http://www.cadep.org.py/uploads/2011/11/Consideraciones-para-el-Estudio-de-un-Acuerdo-de-Inversiones-en-el-Mercosur.pdf>

¹⁹ Información sobre los países y los acuerdos internacionales sobre inversiones se puede obtener del sitio web del Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE), de la Organización de los Estados Americanos (OEA). www.sice.oas.org

	recíproca de inversiones			
Perú	Convenio sobre promoción y protección recíproca de inversiones	Ley 468	31/01/1994	18/09/1994
Uruguay	Convenio de intercambio comercial, complementación industrial e inversiones	Ley 575	25/03/1976	01/08/1976
Venezuela	Convenio sobre protección y promoción recíproca de inversiones	Ley 1058	05/09/1996	14/06/1997
América Central				
Costa Rica	APPRI		29/01/1998	25/05/2001
Cuba	APPRI	Ley 1900	21/11/2000	06/12/2002
El Salvador	APPRI	Ley 1316	30/01/1997	08/11/1998
América del Norte				
Estados Unidos	Convenio sobre incentivos para las inversiones	Ley 155	24/09/1992	19/05/1993
Europa				
Alemania	Tratado sobre fomento y recíproca protección de inversiones de capital	Ley 612	11/08/1993	14/08/1998
Austria	Convenio para la promoción y protección de las inversiones	Ley 1180	13/08/1993	01/12/1999
Bélgica-Luxemburgo	APPRI	Ley 200	06/10/1992	09/01/2004
España	APPRI	Ley 416	11/10/1993	22/11/1996
Francia	Convenio sobre el fomento y protección de inversiones en forma recíproca	Ley 804	30/11/1978	01/12/1980
Gran Bretaña	APPRI	Ley 92	04/06/1981	23/04/1992
Hungría	Acuerdo sobre fomento y recíproca	Ley	11/08/1993	01/02/1995

	protección de las inversiones	467		
Países Bajos	APPRI	Ley 349	29/10/1992	01/08/1994
Portugal	APPRI	Ley 1722	25/11/1999	03/11/2001
Rumania	Convenio sobre promoción y protección recíproca de inversiones	Ley 527	21/05/1994	03/04/1995
Republica Checa	Convenio sobre promoción y protección recíproca de inversiones	Ley 1472	21/10/1998	24/03/2000
Suiza	APPRI	Ley 17	31/01/1992	28/09/1992
Asia				
China (Taiwan)	Convenio sobre mutua garantía de inversiones	Ley 29	06/04/1992	25/05/2001
Corea	APPRI	Ley 225	22/12/1992	06/07/1993
África				
Sudáfrica	Convenio de cooperación económica y de inversiones	Ley 443	03/04/1974	16/08/1974

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Tratados

En este cuadro podemos observar que el Paraguay tiene más de 20 Acuerdos Bilaterales firmados y en vigencia con distintos países, pero no posee ningún APPRI con países del MERCOSUR o con aquellos que poseen mayor participación en el flujo de entrada de IED como los Estados Unidos.

Estos acuerdos, constituyen, en general, una garantía adicional para los flujos de inversión extranjera, tanto para los capitales que entran y salen del país. Tiene por objeto promover los flujos de capital y brindar seguridad a las inversiones de ambos países. En estos acuerdos cada Parte Contratante se compromete a otorgar un trato justo y equitativo a las inversiones efectuadas por la otra Parte, y se garantizan, entre otros, los principios de trato nacional, no-discriminación y cláusula de nación más favorecida²⁰.

También existen leyes de incentivos para promover las inversiones y el comercio internacional como ser: 1) Ley N° 60/90 Régimen de Incentivos Fiscales para las inversiones; 2) Ley N° 523/95 Régimen de Zonas Francas; 3) Ley N° 1064/97 Régimen

²⁰ Servín, María Belén. (2011). Nuevo Instrumento para la atracción de inversiones en el Paraguay. Nuevos aportes para las políticas públicas en Paraguay. <http://www.cadep.org.py/uploads/2011/03/NOTA-7-Belen-Servin.pdf>

de Maquila; 4) Régimen Automotor Nacional (Decreto 21944/98); y 5) Régimen de Importación de Materia Prima establecido a través del Decreto N° 11.771/00

En Paraguay la principal fuente de IED han sido los Estados Unidos con más del 50% del total, siendo Europa la segunda fuente de las mismas si se considera la sumatoria de las inversiones de países de este continente. El Brasil y la Argentina también han concentrado un porcentaje importante de las tenencias de activos en el país (21,6%). Es más, el Brasil ha sido el segundo mayor inversor detrás de los Estados Unidos si se considera a los países de manera individual²¹.

En cuanto a la estructura de los tratados bilaterales, con algunas diferencias, en general, es la siguiente, aunque no necesariamente en el mismo orden:

- a- Admisión y establecimiento
- b- Solución de controversias (inversionista-Estado, Estado-Estado)
- c- Trato justo y equitativo
- d- Transferencia de fondos
- e- Medidas operativas del país receptor
- f- Pagos lícitos
- g- Incentivos
- h- Trato de nación más favorecida
- i- Trato nacional
- j- Alcance y definición
- k- Protección de la propiedad
- l- Fiscalidad
- m- Libre transferencia
- n- No exigencia de requisitos de desempeño
- o- Protección contra riesgos no comerciales

9) PRINCIPALES FACTORES QUE LIMITAN LAS INVERSIONES EN PARAGUAY

Existe una amplia evidencia empírica a nivel internacional acerca de los factores microeconómicos que ocasionan la baja inversión en el Paraguay y muchos de los cuales afectan también la competitividad y el clima de negocios del país. Entre ellos

²¹ Cresta, Juan. (2012). Observatorio de Economía Internacional. Acuerdo de Inversiones en el Mercosur. <http://www.cadep.org.py/uploads/2011/11/Consideraciones-para-el-Estudio-de-un-Acuerdo-de-Inversiones-en-el-Mercosur.pdf>

figuran la baja calidad de las instituciones públicas y de las regulaciones, la falta de reglas claras de juego, el escaso desarrollo de la infraestructura física, el poco acceso al financiamiento, la casi inexistente innovación tecnológica, el alto grado de corrupción, la inestabilidad de las políticas públicas y la burocracia estatal ineficiente²².

Adicionalmente, el informe del World Economic Forum, The Global Competitiveness Report 2010 – 2011, señala que entre los principales obstáculos para hacer negocios en el Paraguay se destacan por orden de importancia la corrupción, la burocracia estatal ineficiente, el poco acceso al financiamiento, una oferta inadecuada de infraestructura y la inestabilidad de las políticas. Según el último Índice de Competitividad de los Negocios, Paraguay figura en la posición 124 de 127 países, solo encima de Lesotho, Burundi y Chad²³.

Paraguay garantiza la igualdad de trato de los inversores extranjeros, y la mayoría de los sectores están abiertos a la inversión privada. Los pagos, las transacciones de capital y las transferencias son permitidos y sujetos a mínimas restricciones. Sin embargo, entre los principales factores que desincentivan la inversión se encuentran un proceso judicial arbitrario y poco transparente, la débil aplicación de los contratos, la corrupción y una infraestructura inadecuada, además de los ambientes políticos de turno.

10) El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI)

El CIADI es la principal institución en materia de arreglo de diferencias relativas a inversiones. Se creó en virtud del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (el Convenio del CIADI), que es un tratado multilateral internacional. El Convenio del CIADI entró en vigor el 14 de octubre de 1966. Al 31 de diciembre de 2014, el CIADI contaba con 159 Estados signatarios del Convenio y con 150 Estados Contratantes que lo habían ratificado²⁴.

La finalidad primordial del CIADI es proporcionar medios de conciliación y arbitraje a los que puedan someterse las diferencias relativas a inversiones internacionales. El arbitraje y la conciliación al amparo del Convenio CIADI son totalmente voluntarios; para recurrir a ellos se requiere tanto el consentimiento del inversionista como del Estado en cuestión. Sin embargo, una vez prestado dicho consentimiento, no puede ser retirado unilateralmente, convirtiéndose en vinculante²⁵.

El número de casos ante el CIADI ha aumentado durante los últimos 15 años. Eso se debe al considerable aumento de las inversiones transfronterizas durante las dos últimas décadas y al mayor número de tratados internacionales de inversión en los que se contempla el ADIE (Arreglo de diferencias entre inversionistas y Estados).

²² Servín, María Belén. (2011). Nuevo Instrumento para la atracción de inversiones en el Paraguay. Nuevos aportes para las políticas públicas en Paraguay. <http://www.cadep.org.py/uploads/2011/03/NOTA-7-Belen-Servin.pdf>

²³ Business Competitiveness Index 2007 – 2008. World Economic Forum

²⁴ Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. <https://icsid.worldbank.org/apps/ICSIDWEB/about/Documents/ICSID%20Fact%20Sheet%20-%20SPANISH.pdf>

²⁵ Moreno Rodríguez, José Antonio. (2011). Derecho Aplicable y Arbitraje Internacional. Editora Intercontinental. Asunción, Paraguay.

En el CIADI hay 439 casos de empresas extranjeras contra estados, de éstos, 159 casos pertenecen a países latinoamericanos; 99 a países africanos; 71 a países asiáticos y 84 a Estados Unidos y países de Europa. Así tenemos que de 439 casos en el CIADI, 329 corresponden a países pobres. En Latinoamérica, la Argentina es el país con mayores casos de demandas, con 50 casos. El Paraguay ha tenido tres casos, de los cuales perdió dos y la tercera que era de un ciudadano peruano Eudoro Olgúin, quien reclamaba una indemnización al estado paraguayo por la quiebra del Banco Mercantil, en el cual tenía un depósito con altos intereses, la cual fue rechazada por el CIADI pero no condenó al demandante a pagar los gastos en que incurrió el estado paraguayo²⁶.

11) LEGISLACION COMPARADA

• Los tratados sobre inversiones y medidas medioambientales

El Artículo 1114 del TLCAN (Tratado de Libre Comercio de América del Norte) bajo el título Medidas relativas a medio ambiente, contiene la siguiente cláusula:

“1. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o ponga en ejecución cualquier medida, por lo demás compatible con este capítulo, que considere apropiada para asegurar que las inversiones en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental.

2. Las Partes reconocen que es inadecuado alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a salud o seguridad o relativas a medio ambiente. En consecuencia, ninguna Parte debería renunciar a aplicar o de cualquier otro modo derogar, u ofrecer renunciar o derogar, dichas medidas como medio para inducir el establecimiento, la adquisición, la expansión o conservación de la inversión de un inversionista en su territorio. Si una Parte estima que otra Parte ha alentado una inversión de tal manera, podrá solicitar consultas con esa otra Parte y ambas consultarán con el fin de evitar incentivos de esa índole”.

A su vez, el artículo 105 del TLCAN dice que las Partes deben *“asegurar la adopción de todas las medidas necesarias para dar eficacia a las disposiciones de este Tratado, en particular para su observancia por los gobiernos estatales y provinciales, salvo que en este Tratado se disponga otra cosa”.*

Es importante señalar que el Capítulo sobre inversiones no trata explícitamente sobre la protección ambiental, ni de las medidas regulatorias en este campo. Se consagran las reglas fundamentales en materia de obligaciones del Estado ante el inversionista. Ese es el objetivo primordial.

Dos de las disposiciones del Capítulo 11 tienen amplias implicaciones para el ambiente: 1) las reglas relativas a la expropiación, las cuales legitiman a las corporaciones a desafiar las regulaciones ambientales como lo veremos más adelante; y 2) las reglas

²⁶ Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. <https://icsid.worldbank.org/apps/ICSIDWEB/cases/Pages/AdvancedSearch.aspx>

relativas a la transferencia de tecnología y los requisitos de desempeño. Sin embargo, centraremos nuestro enfoque sobre la cuestión medioambiental.

El Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos más República Dominicana contiene la siguiente disposición

“Artículo 10.11: Inversión y Medioambiente

Nada de lo dispuesto en este Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o haga cumplir cualquier medida, por lo demás compatible con este Capítulo, que considere apropiada para garantizar que las actividades de inversión en su territorio se efectúen tomando en cuenta inquietudes en materia ambiental”

El artículo 14-16 del Tratado de Libre Comercio entre Méjico y Salvador, Honduras y Guatemala concerniente las medidas relativas al ambiente dispone cuanto sigue:

“1. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte adopte, mantenga o ponga en ejecución cualquier medida, compatible con este capítulo, que considere apropiada para asegurar que las inversiones en su territorio observen la legislación en materia ambiental.

2. Las Partes reconocen que es inadecuado fomentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a la salud, seguridad o relativas al ambiente. En consecuencia, ninguna Parte deberá eliminar o comprometerse a eximir de la aplicación de esas medidas a la inversión de un inversionista, como medio para inducir el establecimiento, la adquisición, la expansión o conservación de la inversión en su territorio. Si una Parte estima que otra Parte ha fomentado una inversión de tal manera, podrá solicitar consultas con esa otra Parte”.

Por estas cláusulas, las Partes se reservan en derecho de regular, en su territorio, las inversiones que deberán respetar las normas medioambientales adoptadas por el Estado, pero a su vez compatibles con las otras obligaciones contenidas en el tratado, entre ellas, trato justo y equitativo, trato nacional y especialmente, con las medidas referentes a la expropiación.

En los tratados concluidos por Paraguay, no se encuentran menciones específicas o particulares a medidas medioambientales²⁷ u otro tipo de medidas en tanto que ejercicio de competencias estatales.

12) JURISPRUDENCIA. EL CIADI Y SUS LAUDOS.

Analizaremos algunos casos que fueron a la esfera del CIADI.

El primero, se trata del caso ambiental conocido como METALCLAD. Esta es una corporación transnacional de los Estados Unidos con subsidiarios mexicanos.

²⁷ Véanse entre otros, Tratado Alemania-Paraguay de 1995, Austria-Paraguay, 1997, Tratado Unión Económica Belgo-Luxemburgo de 1993, Tratado España-Paraguay 1994.

Presentó una demanda en contra del gobierno de México porque uno de sus estados, San Luis Potosí, no concedió a la compañía una licencia de operación para instalar un local de disposición de desechos peligrosos.

El caso de Metalclad muestra que los inversores pudieron usar la doctrina sobre expropiación bajo el derecho internacional para demandar al gobierno, permitiéndoles iniciar nuevas actividades aun antes de que el gobierno hubiese determinado si las nuevas actividades implicaban peligro para la salud pública o para el ambiente. Se trata de “medidas equivalentes” o que produzcan “efectos equivalentes” a la expropiación.

En este caso, los árbitros sostuvieron, cuanto sigue:

“ (e)l Tribunal no necesita considerar los motivos o intención para la adopción del Decreto Ecológico. De hecho, el determinar una expropiación basándose en el Decreto Ecológico, no es esencial para que el Tribunal considere que se ha violado el artículo 1110 del TLCAN. Sin embargo, el Tribunal considera que la implementación del Decreto Ecológico podría, por sí y en sí mismo, constituir un acto equivalente a una expropiación.... En conclusión, el Tribunal sostiene que México expropió indirectamente la inversión de Metalclad, sin pagar a Metalclad una indemnización”²⁸

Paraguay ha tenido tres casos los cuales ya han concluido ante el CIADI y son: 1) SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE S.A., 2) BIVAC y; 3) Eudoro A. Olguín

1) SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE S.A.²⁹

En 1995, el Ministerio de Hacienda del Paraguay invitó a cinco compañías – SGS; Bureau Veritas, Inspection, Valuation, Assessment and Control BIVAC B.V. (“BIVAC”); Cotecna Inspection S.A.; Inchcape Testing Services Ltd.; e Inspectorate Worldwide Services – a presentar sus ofertas para suministrar servicios de inspección “pre-embarque”, es decir, servicios que consistían en la inspección de bienes importados con anterioridad a su embarque para garantizar la recopilación precisa de información sobre importaciones y facilitar el cobro de aranceles aduaneros. SGS y BIVAC fueron las compañías seleccionadas. El 6 de mayo de 1996, el Ministerio de Hacienda y SGS celebraron un Contrato sobre Prestación de Servicios Técnicos de Inspección de Pre-Embarque de las Importaciones (el 7 “Contrato”) 2. El Contrato permanecería vigente durante tres años, contados a partir del 15 de julio de 1996.

La Demandante alega que la Demandada incumplió sus compromisos al amparo del Artículo 11 del TBI al no respetar las obligaciones que asumió frente a SGS. La Demandante también alega que la Demandada obstaculizó la inversión de la

²⁸Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones, (Mecanismo Complementario) Entre: METALCLAD CORPORATION Demandante y ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Demandado. CASO No. ARB(AF)/97/1 <http://www.italaw.com/documents/MetalcladAward-Spanish.pdf>

²⁹ Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones, SGS SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE SURVEILLANCE S.A. (Demandante) y REPÚBLICA DEL PARAGUAY (Demandada), Caso CIADI N° ARB/07/29 https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=CasesRH&actionVal=showDoc&docId=D_C3532_Sp&caseId=C258

Demandante con medidas indebidas y discriminatorias en violación del Artículo 4(1) del TBI y que negó a la Demandante un trato justo y equitativo en quiebra del Artículo 4(2) del TBI.

El Tribunal concluyo que la Demandada ha incumplido sus obligaciones contractuales y que dicho incumplimiento viola la obligación asumida por la Demandada en el Artículo 11 del TBI de respetar “las obligaciones contraídas con respecto de las inversiones de los inversionistas de la otra Parte Contratante”.

El Tribunal concluye que la Demandante tiene derecho a percibir una indemnización equivalente al importe de las facturas impagadas más intereses computados desde julio de 1999. Ordena el pago en favor de la Demandante de US\$ 39.025.950,86 más intereses a la tasa LIBOR promedio a 30 días en dólares estadounidenses más un punto porcentual contados a partir del 1 de julio de 1999 hasta la fecha efectiva de pago.

BIVAC- BUREAU VERITAS, INSPECTION, VALUATION, ASSESSMENT AND CONTROL, BIVAC B.V³⁰

El 20 de febrero de 2007 el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) recibió de BIVAC una Solicitud de Arbitraje fechada el 16 de febrero de 2007.

BIVAC manifestó en su solicitud que había realizado inversiones en el Paraguay protegidas por el “*Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República del Paraguay y el Reino de los Países Bajos*” suscrito el 29 de octubre de 1992, que entró en vigor el 1 de agosto de 1994. BIVAC sostuvo también que el Paraguay había violado diversas obligaciones bajo el Tratado.

El objeto de la demanda porta sobre un contrato de prestación de servicios técnicos de inspección pre-embarque de importaciones hacia el Paraguay firmado el 6 de mayo de 1996 con el Ministerio de Hacienda del Paraguay. Casi en la misma fecha el Ministerio de Hacienda y la compañía suiza SGS Société Générale de Surveillance S.A. celebraron un contrato idéntico.

Ambos contratos tenían como objeto la ejecución de un “programa de inspección pre-embarque” de bienes que debían importarse hacia el Paraguay. El objetivo de este programa fue optimizar el índice de cobranzas de derechos e impuestos de importación.

En cuanto al mecanismo de solución de divergencias o controversias entre el Estado y VIBAC el artículo 9 del Contrato dispone que las mismas, en cuanto a su ejecución, terminación o invalidez, debe ser sometida a los tribunales de la Ciudad de Asunción, siendo aplicable la legislación paraguaya.

³⁰ Centro Internacional de Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones, Bureau Veritas, Inspection, Valuation, Assesmant and Control, BIVAC B.V (Demandante) contra La República del Paraguay (Demandada), (Caso CIADI No. ARB/07/9). https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=CasesRH&actionVal=showDoc&docId=D C3553_Sp&caseId=C101

Por su parte el TPPI con Holanda en el artículo 9.2 dispone que en caso de controversia entre el Estado y el inversionista concerniente una inversión realizada en el territorio del Estado receptor, deberá ser sometida al CIADI de acuerdo al artículo 25 .2 del Convenio de Washington o a opción del inversor, al mecanismo arbitral del Reglamento de arbitraje de la UNCITRAL o de un tribunal Ad Hoc.

Para BIVAC el Contrato constituye una inversión protegida en los términos expresos del Tratado con Holanda y también del Convenio del CIADI (artículo 25.1). En referencia a la legislación interna paraguaya sostiene que el derecho paraguayo carece de importancia en lo que se refiere a la definición de las inversiones protegidas por el Tratado.

El tribunal resolvió que: a) BIVAC tiene legitimidad para presentar las reclamaciones en virtud de los Artículos 3(1) y 3(4) del TBI; b) se suspende el ejercicio de competencia en relación con las reclamaciones planteadas en virtud de los Artículos 3(1) y 3(4) del TBI; c. se suspende la finalización del presente procedimiento por un período de tres meses desde la fecha de la presente Decisión, período dentro del cual la Demandante puede iniciar una acción por incumplimiento del Contrato ante los tribunales de la Ciudad de Asunción a fin de cobrar las sumas que se le adeudan en virtud del Contrato y notificar al Tribunal el camino a seguir, dentro de ese período;

En 2012, el Ministerio de Hacienda logró negociar acuerdos con Bivac con el pago de 21,5 millones de dólares; mientras que con SGS llegó a los USD 41 millones³¹.

3) La demanda de Eudoro Olgúin³²

El 27 de octubre de 1997, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI o el Centro) recibió del señor Eudoro Armando Olgúin una solicitud de arbitraje en contra de la Republica del Paraguay.

La solicitud se refería a una controversia suscitada por el trato que supuestamente recibió el señor Olgúin por parte de autoridades paraguayas, en relación con su inversión en una empresa para la fabricación y distribución de productos alimenticios en Paraguay. El demandante invoco la protección que le brinda el Convenio entre la Republica del Perú y la Republica del Paraguay sobre Promoción y Protección Reciproca de Inversiones.

Paraguay insistió ante los árbitros que éstos procedan a ejercer sus competencias para controlar efectivamente la nacionalidad del demandante, Eudoro Olgúin, quien posea doble nacionalidad, norteamericana y peruana.

³¹ Ministerio de Hacienda. Republica del Paraguay. <http://www.hacienda.gov.py/web-hacienda/index.php?c=96&n=5273>

³² Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas A Inversiones, CASO No. ARB/98/5 SEÑOR EUDORO ARMANDO OLGUÍN (Demandante) c/. REPÚBLICA DEL PARAGUAY (Demandada). https://icsid.worldbank.org/ICSID/FrontServlet?requestType=CasesRH&actionVal=showDoc&docId=D C575_Sp&caseId=C171

Paraguay no tiene tratado sobre inversiones firmado con Estados Unidos pero sí con el Perú. El tratado con Perú fue firmado el 31 de enero de 1994, y entró en vigencia el 18 de diciembre de 1994. El demandante realizó operaciones financieras privadas entre 1993 y 1994 en Paraguay. Dichas operaciones consistieron en transferencias de dólares al Paraguay destinada a La Mercantil S.A. de Finanzas, sociedad financiera.

El señor Olgún contaba obtener entre el 11 y 13 por ciento anual sobre las sumas transferidas que totalizaron un monto de 2.407 millones de dólares. Por el depósito de esta suma le fueron entregados a Olgún Títulos de Inversión (TDI).

La “inversión” de Olgún a través de la suma citada estaba destinada a financiar la instalación en Paraguay de una fábrica de productos de maíz cuya propietaria sería la compañía denominada “Super Snacks del Paraguay S.A.

Con ocasión de la conocida crisis económica y financiera que golpeó al Paraguay, el 14 de julio de 1995 La Mercantil cerró sus operaciones y dejó de honrar el pago de los TDI.

El demandante realizó gestiones para recuperar el capital invertido en el sector privado, y lo hizo ante los organismos del Estado. Por ley, el Banco Central del Paraguay debe garantizar. Ante la pretensión y los hechos presentados algunas aclaraciones se imponen. A todas luces se trata, primero de una inversión entre actores privados económicos.

Segundo, no existe ningún contrato con el Estado y el Estado paraguayo no interviene como sujeto de Derecho internacional y como parte interesada en dicha “inversión”.

Tercero, no existe contrato alguno en referencia al tratado sobre inversiones firmado con Perú.

Cuarto, se trata más de una inversión especulativa que productiva. Quinto y último, constatar la ausencia de una relación objetiva entre la “inversión” de carácter netamente privada especulativa del demandante, el inversor y el Estado.

El Tribunal unánimemente resolvió: 1. Se deniegan en su totalidad las pretensiones del Demandante Eudoro Armando Olgún. CASES 167 2. Cada parte pagará la mitad de las costas de este proceso y la totalidad del costo de su representación.

El Dr. Hugo Ruíz Díaz Balbuena opina que “el hecho de que en la instancia del CIADI se haya aceptado una tal demanda, sin ninguna consideración previa y, obligando al Estado a un gasto extraordinario del dinero público sugiere que el sistema de arbitraje del CIADI se caracteriza por la displicencia y liberalidad extremas de todo el sistema, más parecido a un negocio que a la aplicación del derecho internacional”.

A modo de conclusión, se puede decir que “Los Tratados de Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones” abarcan y regulan cuestiones fundamentales como el alcance y definición de la inversión; reglas sustantivas que rigen la relación entre el Estado receptor y el inversionista, sinónimo de obligaciones internacionales como las

condiciones de admisión y establecimiento; el trato nacional; trato de la nación más favorecida; trato justo y equitativo; indemnización en caso de expropiación o daño a la inversión; garantías de transferencia libre de los fondos; prohibición de cláusulas de desempeño y mecanismos de solución de controversias.

Paraguay como ya vimos tiene suscrito numerosos acuerdos de promoción y protección de las inversiones, pero carece de este tipo de instrumentos con los principales países tenedores de activos nacionales, como son los Estados Unidos y el Brasil.

El hecho de contar con acuerdos de protección y promoción de las inversiones en el MERCOSUR podría ser importante para ganar mayor seguridad y previsibilidad en el mediano plazo, pues, resultaría muy beneficioso para el país porque traería una mayor inversión ya que nuestro país es a todas luces uno de los que ofrece mayores ventajas a la hora de invertir.

La inversión genera formación de capital e influye en la capacidad de producción, del empleo y del consumo. El nivel de la inversión, influye tanto en la producción real como en el nivel de desarrollo económico del país. Si bien, Paraguay esta mejor posicionado en la calidad regulatoria en relación a otros aspectos que obstaculizan la inversión, se hace necesario mejorarlo aún más, a fin de disponer un marco regulatorio similar al de aquellos países que logran atraer mayor inversión.

No obstante, otro punto que no se puede dejar de mencionar es la voluntad política, pues en los últimos años las leyes están a merced del ambiente político que se vive en el país, constituyéndose en ocasiones en una guerra interna de poderes lo cual hace que no se pueda ofrecer una seguridad jurídica a los países que desean invertir. Debemos ser serios y no permitir que el país sufra las consecuencias negativas a causa de los políticos de turno.

Nuestro país posee varias ventajas y cuenta con un régimen jurídico que permite las inversiones, excelentes incentivos fiscales, el IVA más bajo de la región, bajo impuesto a la Renta Personal, bajo impuesto a la renta empresarial, economía de libre empresa entre otros.

Paraguay debe tomar cuidado a la hora de firmar acuerdos o tratados, pues, con la proliferación de convenciones regionales en materia arbitral genera situaciones propicias para que el ámbito de aplicación de dos o más convenciones concorra de manera simultánea, ocasionando la aplicación de dos cuerpos legales con soluciones distintas y hasta inclusive contradictorias.

Lo importante es que nuestro país se encuentra preparado para recibir inversionistas y así poder aumentar sus ingresos, dando fuentes de trabajo a miles de familias necesitadas. La economía local es impulsada por la expansión de la ganadería y de la industria cárnica, el incremento de las construcciones, tanto públicas como privadas, del sector industrial y del sector de los servicios. La Cepal redujo la perspectiva de crecimiento económico para Paraguay en 2015, sin embargo, la expansión pronosticada sigue siendo una de las mayores de la región.

Palabras Claves: Tratados Bilaterales de Inversión, APPRI (Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones), IED (Inversión Extranjera Directa),

MERCOSUR, CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones).

KEY WORDS: